



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 19

“Por el cual se dictan normas académicas para el desarrollo de las prácticas de campo de los programas de pregrado de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo establecido por el Acuerdo Superior N° 012 del 02 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la Ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el Proyecto Educativo Institucional vigente PEI 2008, en su numeral 2.3. establece que:

“La Formación Integral es transversal a todas las actividades de formación y la entendemos como conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que los estudiantes desarrollan a través de la formación disciplinar y todas las prácticas y actividades curriculares. A través de éste proceso se busca formar seres humanos en todas sus dimensiones: físico-corporal, intelectual-racional, afectiva-emocional, axiológica, comunicativa-interactiva, estética-artística y política-social.”

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 de 2003, en el literal d) de su artículo 105, definió a las prácticas de campo, como “aquellas en las cuales los estudiantes, acompañados del docente, llevan a cabo, fuera de las aulas o laboratorios, experiencias prácticas de los conocimientos adquiridos teóricamente”.

Que mediante Acuerdo Académico N° 001 de 1992 la Universidad del Magdalena reglamentó las prácticas de campo.

Que la práctica de campo como parte de la propuesta curricular contribuye al proceso de formación integral permitiendo la aplicación de los conocimientos aprendidos en el aula y la interacción del estudiante con el entorno.

Que es necesario actualizar la reglamentación de prácticas de campo de acuerdo con la estructura interna actual de la Institución, las exigencias y necesidades actuales de formación de los profesionales, con el fin de orientar la planificación, evaluación, responsabilidades que se generan, las condiciones de seguridad y protección de quienes participan en éstas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**Capítulo I
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Establecer normas académicas para el correcto desarrollo de las prácticas de campo de los programas de pregrado de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición.- Las prácticas de campo son una modalidad de actividad académica, a través de las cuales los estudiantes, acompañados del docente, llevan a cabo, fuera de las aulas o laboratorios de la institución, experiencias prácticas de los conocimientos aprendidos teóricamente. (A.S. N° 008 de 2003, artículo 105).

ARTÍCULO TERCERO. Principios que fundamentan las prácticas de campo.- Las prácticas de campo deben contribuir a afianzar la formación integral de los estudiantes. Por tanto, se tendrán en cuenta en su desarrollo las siguientes consideraciones:

- Respetar la diversidad cultural, étnica, de origen, género, tendencia sexual, religión, perspectiva política, condición personal o social, evitando expresiones o comportamientos que refuercen estereotipos o prejuicios que atenten contra la dignidad de las personas que participen en la práctica o hagan parte del lugar de destino.
- Acatar la normativa vigente en materia de patrimonio cultural, material e inmaterial y patrimonio arqueológico. En ninguna práctica académica se podrá intervenir, extraer o modificar bienes muebles o inmuebles; se excluyen de esta prohibición las prácticas académicas que estén debidamente autorizadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia o la entidad encargada según el elemento patrimonial.
- Acatar la normativa vigente en materia del patrimonio natural emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales. En ninguna práctica académica se podrá extraer material biológico que no esté debidamente autorizado y expreso en la autorización institucional que para estos casos tiene la Universidad del Magdalena.
- Hacer buen uso de los espacios físicos, bienes materiales, equipos, entre otros, evitando cualquier comportamiento que altere o contamine los espacios en que se desarrolla la práctica de campo.
- Cuando la práctica requiera la toma de fotografías, grabaciones audiovisuales, entrevistas, será necesario diligenciar el consentimiento informado, en caso de menores de edad será firmado por los padres.

ARTÍCULO CUARTO: Tipos de prácticas de campo. - Las prácticas de campo pueden ser visitas guiadas, visitas de observación, prácticas experimentales o misiones académicas, conforme a las siguientes definiciones:

Visitas guiadas: Es la actividad académica que desarrollan los estudiantes acompañados de un profesor de la Universidad en una institución de carácter público o privada en el ámbito local, regional o nacional, con el objetivo de recibir orientaciones por parte de los responsables de la institución que se visita sobre aspectos que contribuyan a fortalecer la formación disciplinar.

Visitas de observación: Es la actividad académica que consiste en visitar un entorno natural o social con la presencia de un docente de la Universidad, con el fin de recoger información, contrastar la teoría con la práctica sin intervenir en el contexto observado.

Prácticas experimentales: Es una actividad académica a través de la cual el estudiante acompañado de un profesor de la Universidad, aplica métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos, para

vincular la teoría con la práctica en entornos naturales o sociales con el fin de fortalecer el espíritu investigativo y contribuir al desarrollo de sus competencias profesionales.

Misiones académicas: Es una actividad formativa de carácter interdisciplinario que pueden realizar los estudiantes de diferentes semestres, asignaturas de un programa o varios programas. Estas se pueden desarrollar en un contexto nacional o internacional, acompañados de uno o varios docentes con el propósito de contrastar teoría-realidad, complementar, ampliar y/o profundizar el abordaje interdisciplinario en el ámbito profesional.

Las misiones académicas se concertarán entre los directores de los programas interesados, para definir el tipo de misión y su planeación académica. Estas serán aprobadas por el Consejo o Consejos de Facultad de que hagan partes los Programas.

Capítulo II PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento de programación. - El docente responsable de la asignatura, con base en el microdiseño presentará ante el Director de Programa la proyección de las prácticas de campo que se pretendan realizar en el semestre académico siguiente, utilizando los formatos institucionales disponibles. Revisada la información, el Director dará traslado de las mismas al Consejo de Programa para su aval.

ARTÍCULO SEXTO: Justificación de otros asistentes.- El docente responsable de la práctica deberá justificar ante el Director de Programa la asistencia de monitores o estudiantes de semilleros de investigación, docentes que hagan parte de grupos de investigación o docentes de apoyo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Pertinencia.- El Consejo de Programa determinará la pertinencia de la práctica de campo teniendo en cuenta los propósitos de la asignatura, las competencias a desarrollar y otros aspectos importantes como: a) escenario de la práctica, b) análisis de riesgos de seguridad, orden público, vías de acceso, condiciones climáticas, ambientales y geográficas, c) áreas endémicas y riesgo biológico y d) aspectos administrativos y logísticos.

ARTÍCULO OCTAVO: Planeación. - El desarrollo de una práctica de campo, deberá estar contemplada en el microdiseño de la asignatura respectiva, e incluida en el cronograma semestral de prácticas de campo.

En la planeación de la práctica se debe garantizar la participación de todos los estudiantes, incluyendo a quienes presenten alguna discapacidad.

Las prácticas de campo deben planearse, aprobarse y reportarse a la Vicerrectoría Académica de acuerdo con el cronograma que se establezca para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobación. - La programación semestral de prácticas de campo será aprobada por la Vicerrectoría Académica y podrá actualizarse, a solicitud de los Programas correspondientes.

En caso de salidas de campo adicionales a las programadas, estas deben ser informadas y justificadas ante la dirección de programa.

Capítulo III DEBERES Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Asistencia.- La asistencia de los estudiantes a la práctica de campo es obligatoria y durante su realización estarán sujetos a la autoridad del profesor o profesores, según sea el caso, quien(es) determinarán el plan de actividades a cumplir.

Los estudiantes que no hayan cumplido la mayoría de edad a la fecha en que se desarrollará la práctica, presentaran por escrito la autorización de sus padres o acudiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Deberes especiales de los estudiantes.- Además de los deberes previstos en el Reglamento Estudiantil los estudiantes que participan de la práctica de campo, deberán:

- a) Portar durante la práctica de campo el carné estudiantil y su documento de identificación.
- b) Presentarse en los puntos de partida que se determinen, para ello deberán acudir con una antelación mínima de 15 minutos a la hora prevista de salida.
- c) Acatar las normas de seguridad impartidas por la Universidad y el servicio de transporte.
- d) Atender de manera eficaz el plan de actividades previamente establecido por el profesor responsable de la práctica de campo.
- e) Acatar las reglas establecidas en los lugares de práctica.
- f) No ausentarse ni separarse del grupo sin la debida autorización del profesor responsable.
- g) Utilizar los elementos de protección y prevención que le sean indicados por el docente y/o el personal autorizado del lugar en el que se desarrolla la práctica.
- h) No portar armas, consumir bebidas alcohólicas, sustancias sicotrópicas o drogas alucinógenas durante la práctica de campo.
- i) No sustraer materiales o productos del lugar destino de la práctica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Deberes especiales del docente.- Además de los deberes previstos en el Estatuto Profesorial, los Docentes que participan de la práctica de campo, deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo.
- b) Portar durante la práctica de campo el carné que lo acredita como profesor de la Universidad y su documento de identidad.
- c) Verificar con lista en mano la presencia de los asistentes.
- d) No permitir que el servicio de transporte traslade personal y/o equipos no autorizados.
- e) Solicitar permisos previos para utilizar elementos, materiales o productos de los lugares visitados durante la práctica.
- f) Asistir puntualmente a las instalaciones o lugar de encuentro para la salida de campo.
- g) Hospedarse en el mismo lugar que el resto de participantes.
- h) Asegurar cuidado de los bienes y equipos asignados para el desarrollo de la práctica de campo.
- i) Presentar un informe a la Dirección de Programa sobre el cumplimiento de las actividades.
- j) No variar el destino de la práctica previamente autorizado, a menos que exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Duración de la práctica de campo. - La práctica de campo inicia a partir de la presentación de los estudiantes en el punto de partida con la verificación de la asistencia y finaliza con el retorno de los asistentes al lugar acordado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autoridad del docente. - El profesor responsable de la práctica de campo es la máxima autoridad académica durante la misma y será quien tome las decisiones pertinentes en caso de emergencias o frente a actos de indisciplina por parte de estudiantes.

En caso de presentarse alguna situación anómala durante el desarrollo de la práctica de campo, esta debe ser comunicada de manera inmediata al Director de Programa o al Decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Evaluación de la práctica. La práctica de campo como actividad del proceso de aprendizaje debe ser evaluada por el docente de acuerdo con la participación del estudiante y los protocolos establecidos para su desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Informe de la práctica de campo. El profesor responsable de la práctica de campo deberá presentar informe sobre la realización de la misma ante la Dirección de Programa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la práctica o del retorno a la Universidad.

En caso que la institución de destino de la práctica requiera la presentación de informe, este deberá ser elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Estudiantes con condiciones especiales. - Los estudiantes que participen en las Prácticas de Campo, deberán informar de alguna condición especial tales como: diabetes, alergias, embarazos, trastornos mentales, epilepsia, entre otras y, si en razón de éstas debe consumir algún medicamento. En tales casos, se solicitará al estudiante presentar certificación de su médico tratante donde conste que su condición no es impedimento para participar de la práctica de campo.

Capítulo IV REQUERIMIENTOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos administrativos. - Para el desarrollo efectivo de la práctica de campo, cada Dirección de Programa solicitará a la Dirección Administrativa la gestión necesaria para asegurar los aspectos logísticos, de transporte, de viáticos, apoyos económicos y demás requerimientos para la realización efectiva de las actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Medidas de seguridad. - Para el desarrollo de las prácticas de campo se asegurará la logística que permita el normal desarrollo de las actividades, el servicio de transporte, las capacitaciones, el programa de vacunación cuando sea necesario, el suministro de botiquines y demás condiciones de seguridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Normatividad aplicable. - Son aplicables a las prácticas de campo el presente reglamento y las normas universitarias que regulen la conducta del personal docente, administrativo y estudiantil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia y derogatorias. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Académico N° 001 de 1992 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Presidente,

Secretaria,


PABLO VERA SALAZAR
Rector


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General